



RESOLUCION No. 244 DE 2020
(Junio 30)

"Por medio de la cual se implementa el Registro de Sanciones Administrativas Fiscales en la Contraloría Departamental del Tolima"

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 *"Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal"*, en su título IX contempla el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal,

Que el artículo 78 del Decreto Ley en mención sostiene que *"El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal es de naturaleza especial, propende por el debido ejercicio de la vigilancia y el control fiscal, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios constitucionales y legales del control y la gestión fiscal.// Las sanciones administrativas fiscales no tienen naturaleza disciplinaria ni indemnizatoria o resarcitoria patrimonial, pueden concurrir con esas modalidades de responsabilidad y proceden a título de imputación de culpa o dolo"*.

Que seguidamente el artículo 79 del Decreto Ley contempla que *"El conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite de primera y segunda instancia, se surtirá por parte de los funcionarios que determine la ley o el titular del órgano de control fiscal respectivo, de conformidad con su estructura orgánica y funcional"*.

Que en esa medida, la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar es competente para adelantar los procesos administrativos sancionatorios fiscales de los sujetos de control de su jurisdicción.

Que el artículo 85 del Decreto Ley 403 de 2020, dispone: *"...Los órganos de control fiscal llevarán un registro público de las sanciones administrativas fiscales impuestas por estos"*.

Que las sanciones impuestas en los procesos administrativos sancionatorios fiscales que se emitan en la Contraloría Departamental del Tolima con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley 403 de 2020, se deberán incluir en el Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 85 del Decreto Ley 403 de 2020, se hace necesario implementar en la Contraloría Departamental del Tolima, el Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales que imponga la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Contralor Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPLEMENTAR el Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales en la Contraloría Departamental del Tolima, el cual contendrá como mínimos la siguiente información del sancionado:

1.- Nombre

- 2.- Identificación
- 3.- Clase de sanción
- 4.- Número y fecha de la decisión (De primera y segunda instancia si se implementa la doble instancia)
- 5.- Fecha de ejecutoria
- 6.- Monto o tiempo de la sanción impuesta.

Parágrafo 1: El Registro contará con un mecanismo de consulta, que deberá cumplir con las políticas de seguridad de la información y la protección de datos personales.

Parágrafo 2: El Registro será administrado por el Auxiliar Administrativo adscrito a la Contraloría Auxiliar, apoyo al profesional que sustancia los procesos administrativos sancionatorios en la Contraloría Departamental del Tolima, quien deberá coordinar con el Profesional de Sistemas de esta Entidad para efectos de la publicación en la página Web.

Parágrafo 3: El Auxiliar Administrativo adscrito a la Contraloría Auxiliar, será el encargado (a) de registrar la información mínima requerida en el Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales de la Contraloría Departamental del Tolima, una vez quede en firme el acto administrativo que imponga la sanción. Dicho registro se realizará a través de una hoja de cálculo (Documento en el programa Excel), siendo este documento el que se publique en la página Web de la entidad.

Parágrafo 4: Una vez cumplida la sanción por parte del sancionado, esto es, vencido el término de suspensión o pagada la multa, por parte de la Dirección de Planeación, previo reporte que remita la Contraloría Auxiliar, será eliminado del Registro Público de Sanciones Administrativas Fiscales, de manera inmediata.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al Director Técnico de Planeación de la Contraloría Departamental del Tolima, la generación de un espacio en la página Web de la Entidad, en el cual se publique la información de las sanciones administrativas fiscales impuesta a los sujetos de que trata el artículo 85 del Decreto Ley 403 de 2020, que deberá estar habilitada antes del treinta (30) de noviembre 2020.

Parágrafo 1: El Director Técnico de Planeación en coordinación con el Profesional de Sistemas de la dependencia deberán definir y presentar para aprobación del Contralor Departamental los requerimientos funcionales para generar el espacio en la página Web de la Entidad, en el cual se generará el enlace para el Registro Público de las Sanciones Administrativas Fiscales.

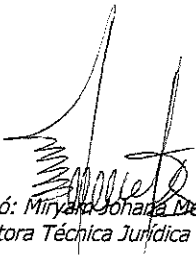
ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página WEB de la entidad.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Ibagué, a los treinta (30) días del mes de junio de 2020

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima


Revisó: Miryam Johana Méndez Horta
Directora Técnica Jurídica


Proyectó: Esperanza Mohroy Carrillo
Contralora Auxiliar